

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*;
- Que**, el artículo 51 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Viceprefecto o Viceprefecta: *“(...) subrogará al prefecto o prefecta en los casos expresamente señalados en la ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde trabaja”*;
- Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el pago por concepto de viáticos, no será sumado a la remuneración mensual unificada;
- Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00005-R

Guayaquil, 27 de Enero de 2026

mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

- Que,** el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, enuncia: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil, establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;*
- Que,** el artículo 1944 del Código Civil, dispone: *“Si para prestar el servicio se ha hecho mudar de residencia al que lo presta, se abonarán por la otra parte los gastos razonables de ida y vuelta”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo, le otorga a “viático” la siguiente definición: *“Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expresa lo siguiente: *“Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece como requisito que la autorización para cumplir con servicios institucionales debe ser aprobado mediante resolución al tenor de lo siguiente: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00005-R

Guayaquil, 27 de Enero de 2026

- Que,** el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos estipula: *“Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)”;*
- Que,** con Oficio de Absolución de Consulta Nro. 03444, de 29 de agosto de 2011, la Procuraduría General del Estado, atendiendo el requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: *“(...) Atenta la naturaleza de las actividades que, en cada caso, implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de los servidores de dicha institución (...)”;*
- Que,** el 3 de enero de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, debidamente representado por la Prefecta del Guayas, suscribió la Renovación del Contrato Civil de Servicios Profesionales con la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, para que continúe prestando sus servicios profesionales en finanzas públicas, teniendo como una de sus funciones, el asesorar en temas de financiamiento;
- Que,** en la cláusula quinta de la Adenda de renovación del Contrato Civil de Servicios Profesionales con la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, celebrado el 22 de octubre de 2024, se establece la posibilidad de reconocimiento de viáticos cuando los gastos de alojamiento y alimentación se produzcan durante el cumplimiento de servicios profesionales fuera del país;
- Que,** el abogado Sergio Díaz-Granados, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe (CAF), mediante carta Nro. PE-126/2025 del 22 de septiembre de 2025, extendió invitación a la Prefecta del Guayas, para que participe en el *“Foro Económico Internacional América Latina y el Caribe 2026”*, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de enero de 2026, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Panamá, República de Panamá;
- Que,** mediante correo electrónico institucional, de 15 de enero de 2026, la Prefecta del Guayas, delega a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Asesora Financiera, para acompañarla en el participar en el panel *“Foro Económico Internacional América Latina y el Caribe 2026”*, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de enero de 2026, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Panamá, República de Panamá;
- Que,** el evento *“Foro Académico Internacional – América Latina y el Caribe 2026”* está orientado a destacar la importancia de fortalecer las alianzas público – privadas como herramienta esencial para el crecimiento de América Latina y el Caribe, con especial énfasis en la promoción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y el avance



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00005-R

Guayaquil, 27 de Enero de 2026

coordinado de las transiciones verde, digital y energética, temas que son de interés de esta institución en mejoría de la provincia y de sus ciudadanos;

Que, mediante acción de personal Nro. SUB-TTHH-2026-5, de 21 de enero de 2026, se subrogó el cargo de Prefecto Provincial del Guayas, al señor Carlos Guillermo Serrano Bonilla, misma que rige a partir del 24 al 30 de enero de 2026, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2026-00100-M, de 27 de Enero de 2026, suscrito por el Director de Talento Humano, dirigido al Procurador Síndico de esta entidad, emite informe favorable, en el siguiente sentido: *"Por los antecedentes expuestos, la Dirección de Talento Humano en apego a lo establecido en la normativa legal vigente, emite Informe Favorable para que la Economista Madeleine Abarca Runruil asista en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Institución al Foro Económico Internacional – América Latina y el Caribe 2026, que se celebrará en la ciudad de Panamá y del cual según la autorización de la Máxima Autoridad se autorizó que su periodo de comisión sea desde el 28 al 30 de enero del presente año(...)"*

En ejercicio de las facultades conferidas en mi calidad de Máxima Autoridad Provincial subrogante:

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar los servicios profesionales en el exterior, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización de la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, para que asista por delegación de la Máxima Autoridad al *"Foro Económico Internacional América Latina y el Caribe 2026"*, los días 28 y 29 de enero de 2026, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, considerando el tiempo recurrido por los traslados.

Art. 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y subsistencias al exterior del 27 al 30 de enero de 2026, de la profesional que acompañará a la Prefecta del Guayas, dentro de los límites y parámetros establecidos en la Ley y en la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiera a fin de implementarla.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

Dado y firmado en el Despacho del señor Prefecto Provincial subrogante, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Carlos Guillermo Serrano Bonilla
2026-01-27 16:30:17 ECT



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00005-R

Guayaquil, 27 de Enero de 2026

Sr. Carlos Guillermo Serrano Bonilla
PREFECTO DEL GUAYAS (S)

Anexo:
CSB/gmk/jpt/jco
GENERADO POR E-DOC: **#93511**

